

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO : ORDINARIO LABORAL**  
**REFERENCIA : 2020-00078-00**  
**DEMANDANTE : JUAN CARLOS MANCIPE GIL**  
**DEMANDADA : COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S.**

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito presentado por el mentor judicial de la parte demandante, en el que solicita tener por no contestada la demanda por extemporánea, teniendo en cuenta que el día 22 de septiembre del año que avanza, envió auto de admisión al correo electrónico de la demandada, iniciando el computo de término al día siguiente de su envío (12 días), sin que empresa demandada remitiera escrito de contestación a la parte actora, de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

La petición relacionada con tener por no contestada la demanda por extemporánea se denegará. Al respecto cabe señalar que la parte demandante acreditó remitir el proveído admisorio al correo electrónico de la demandada (consignado en el certificado de existencia y representación legal), el día 22 de septiembre del año que avanza. Entonces, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entendió realizada el día 24 del mismo mes y año, iniciando el término de traslado al día hábil siguiente de la notificación. En consecuencia el término de traslado de la demanda feneció el 8 de octubre de 2020, observándose que el memorial de respuesta se envió vía correo electrónico al juzgado el 6 de octubre de la misma anualidad.

Ahora, la situación de no haber remitido la respuesta a la parte demandante, no resta idoneidad a la contestación de la demanda.

2. El escrito de contestación de la demanda proveniente de la accionada COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S., cumple los requerimientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por esto, el juzgado,

En virtud de lo señalando, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada en tiempo la demanda por el extremo demandado.

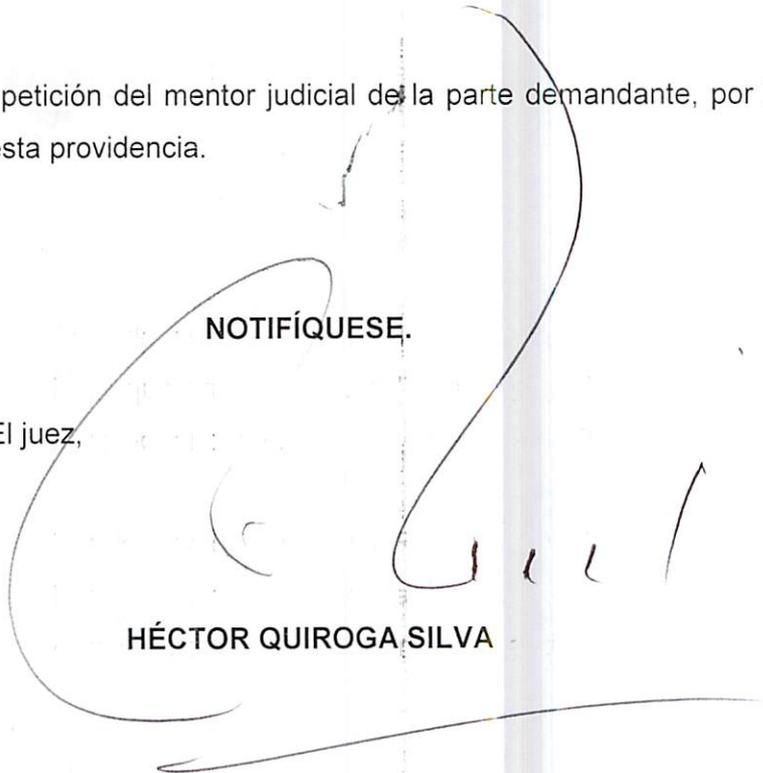
**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **11:00 a.m.** del día **once (11) de junio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

**TERCERO: RECONOCER** a la doctora ANA MARÍA VALDIVIESO JIMÉNEZ, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 171.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO: NEGAR** la petición del mentor judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**HÉCTOR QUIROGA SILVA**